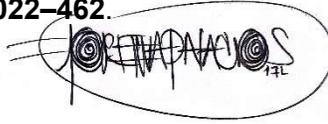


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 23 de noviembre de 2022, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de BRIGID PAOLA SOCARRAZ MERCADO, con 90 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-462.**



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Sería del caso asumir el conocimiento y decidir respecto de la admisión de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el Sra. **BRIGID PAOLA SOCARRÁZ MERCADO**, identificada con C.C. 1.014.303.700, en contra de las sociedades **LOGYTEC VISIÓN LOGÍSTICA Y TECNOLOGÍA S.A.S.** y la **FUNDACIÓN ABOOD SHAI**O, si no fuera porque se advierte que este juzgado de circuito no es competente para conocer del asunto, por las razones que a continuación se exponen:

Al revisar las pretensiones de condena únicamente solicita el pago de \$12.247.000 y se constata que a la fecha de presentación de la demanda (9 de noviembre de 2022), su monto no alcanza a superar el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente de ese año, circunstancia que precisa la accionante en los acápites de pretensiones y determinación de la cuantía, la cual estima en la suma de **“VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)”**.

Por lo anterior, como las pretensiones no superan el tope máximo asignado a los jueces de la especialidad laboral con categoría de municipales o **de pequeñas causas**, son ellos los llamados a conocer de la presente acción, tal y como lo dispone el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 46 de la L. 1395 de 2010, así:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”

En consecuencia, se dispondrá rechazar la demanda y remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad para que sea repartido entre los jueces competentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **BRIGID PAOLA SOCARRÁZ MERCADO** en contra de **LOGYTEC VISIÓN LOGISTICA Y TECNOLOGÍA S.A.S.** y la **FUNDACIÓN ABOOD SHAI0**, en razón de su cuantía, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., para lo de su conocimiento.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

